



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid seis veces al mes.—Punto de suscripcion: Madrid, en la Direccion general de Infanteria.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Direccion general de Infanteria.—Secretaria.—Circular núm. 45.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 12 del corriente, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del oficio de V. E. fecha 7 del actual, en que participa su regreso á esta córte y haberse hecho cargo nuevamente en el mismo dia del despacho de la Direccion general del arma de su cargo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V.... para el suyo y efectos correspondientes.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 14 de Enero de 1865.—Francisco Lersundi.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 9.º—Circular núm. 16.—
El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden fecha 8 de Octubre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del oficio de V. E. fecha 4 de Julio último, en que dá conocimiento de haber procedido con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 23 de Junio anterior á hacer nuevo señalamiento de la gratificacion de agencias; y S. M. con presencia de cuanto en el citado escrito se manifiesta y de lo informado por el Director general de Administracion militar en 20 de Setiembre próximo pasado, ha tenido á bien resolver que, cuando los primeros Jefes de batallon manden el suyo respectivo fuera del distrito donde resida la plana mayor del regimiento, devenguen 150 rs. mensuales á más de los 160 que segun lo dispuesto por V. E. en uso de sus facultades, han de percibir en este caso del fondo general de entretenimiento; siendo finalmente la Real voluntad que cada primer Jefe de batallon de los del regimiento Fijo de Ceuta se les acredite la gratificacion de mando de 333 rs. mensuales cuando se hallen fuera de la referida plaza, cargándose al capítulo correspondiente del presupuesto así esta última cantidad como la anteriormente expresada de 150 rs. á cada Jefe en el caso á que se refiere.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 14 de Enero de 1865.—
Francisco Lersundi.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.º—Circular núm. 17.—
Por Real resolucion de 9 del actual, se ha dignado S. M. promover por antigüedad á Tenientes, con destino á los cuerpos y compañías que se expresan en la adjunta relacion núm. 1.º á los 20 Subtenientes comprendidos en ella; dar colocacion efectiva á tres Tenientes supernumerarios, amortizando siete de los batallones de provinciales que estuvieron sobre las armas comprendidos en la relacion núm. 2.º y destinar á cuerpo activo los cinco que se marcan en la relacion núm. 3.º

Lo digo á V..... para su conocimiento, noticia y satisfaccion de los interesados que dependan del cuerpo de su mando, y á fin de que tenga lugar el alta y baja correspondiente en la revista del próximo mes de Febrero, y que prevenga á los que han de marchar á otros cuerpos lo verifiquen desde luego, incorporándose en ellos con la prontitud que reclama el bien del servicio de S. M.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 14 de Enero de 1865.—
Francisco Lersundi.

NÚMERO 1.º

RELACION nominal de los Subtenientes ascendidos por antigüedad al empleo superior inmediato, por Real resolución de 9 del actual.

PROCEDENCIA.			NOMBRES.	DESTINOS.		Puntos á que deben marchar.
Compañías	Batallones	Cuerpos.		Compañías	Batallones.	
4. ^a	Provl.	Alcazar, 25....	D. Federico Pampillon y Urbina...	4. ^a	Provl. Alcázar, 25.....	A los de sus respectivas denominaciones.
3. ^a	Id.	Múrcia, 10.....	D. Manuel García Flores	6. ^a	Idem Múrcia, 10.....	
4. ^a	Id.	Logroño, 13....	D. Eduardo Barron y Adalid.....	7. ^a	Idem Soria, 14.....	
6. ^a	2.º	Zaragoza, 42....	D. Ramon Suarez y Rodriguez....	3. ^a	Idem Manresa, 69.....	
4. ^a	Provl.	Múrcia, 10 . . .	D. Antonio Vilchez y Verdugo....	3. ^a	Idem Baeza, 76.....	
4. ^a	»	Idem.....	D. Isidro Martin y Velazquez.....	5. ^a	Idem Avila, 31.....	
4. ^a	Provl.	Vich, 68.	D. Pedro Sobrado y Rodriguez....	7. ^a	Idem Vich, 68	
2. ^a	Id.	Talavera, 60....	D. Juan Rodriguez y Manoyo.....	5. ^a	Idem Lucena, 78.....	
5. ^a	Id.	Huesca, 54.....	D. Ramon Castro y Abadia.....	5. ^a	Idem Soria, 14.....	
3. ^a	Id.	Santiago, 16....	D. José Gonzalez del Riego.....	8. ^a	Idem Orense, 15.....	
4. ^a	Id.	Leon, 7.....	D. Lino Prieto y Guitera.	2. ^a	Idem Astorga, 62.....	
2. ^a	Id.	Santiago, 16....	D. Calixto Lopez y Garcia.....	3. ^a	Idem Mondoñedo, 28..	
2. ^a	Id.	Huelva, 45.....	D. Francisco Angulo y Quintana...	4. ^a	Idem Lucena, 78.....	
8. ^a	Id.	Valencia, 48....	D. Nicolás Santos y Fernandez....	5. ^a	Idem Lorca, 26.....	
3. ^a	Id.	Teruel, 56.....	D. Isidoro Royo y Solanot.....	3. ^a	Idem Algeciras, 79....	
4. ^a	Id.	Zamora, 39.....	D. Martin Viader y Canet.....	4. ^a	Idem Santander, 48...	
6. ^a	Id.	Guadalajara, 38	D. Francisco Ibañez y Lasó.....	3. ^a	Idem Soria, 14.....	
4. ^a	Id.	Guadix, 21.....	D. Francisco Zitto y Carranque....	8. ^a	Idem Guadix, 21.....	
5. ^a	Id.	Valencia, 48....	D. Tiburcio Sanchez Paniagua.	3. ^a	Idem Lorca, 26.....	
2. ^a	Id.	Lérida, 49.....	D. Pedro Borniguel y Labora.....	3. ^a	Idem Tortosa, 70.....	

NÚMERO 2.º

RELACION de los Tenientes supernumerarios y de batallones de provinciales que estuvieron sobre las armas, los cuales se destinan á cuerpo activo para amortizar sus vacantes, segun previene la Real órden de 13 de Agosto de 1863.

PROCEDENCIA. Cuerpos.	NOMBRES.	DESTINOS.			Puntos á que deben marchar.
		Compañías	Batallones	Cuerpos.	
Super.º, América, 14.....	D. Maximino Sanz y Diaz.....	1. ^a	2.º	América, 14....	Melilla.
Idem, Búrgos, 36.....	D. Manuel Jimenez y Gomez.....	2. ^a	1.º	Búrgos, 36....	Valencia.
Idem, Rey, 1.....	D. Federico Montero y Vinavides...	3. ^a	Cazs.	Simancas, 13...	Ceuta.
Provl. Tarragona, 54.....	D. Ismael Gonzalez Mora.....	2. ^a	id.	Aleántara, 20..	Gracia.
Idem Granada, 6.....	D. Pedro Ceballos y Puente.....	5. ^a	1.º	Málaga, 40....	Ceuta.
Idem Valencia, 48.....	D. Juan Fernandez y Alonso.....	4. ^a	1.º	S. Fernando, 11.	Cartagena.
Idem Leon, 7.....	D. Emilio Lagarde y Garcia.....	3. ^a	1.º	Africa, 7.....	Valladolid.
Idem Granada, 6.....	D. Joaquin Celaya y Cruz.....	2. ^a	2.º	Albuera, 26....	Granada.
Idem Huesca, 54.....	D. Hipólito Torrubiano y Laguna...	6. ^a	2.º	Toledo, 35....	Zaragoza.
Idem Valladolid, 27.....	D. José Capdevila y Coya.....	5. ^a	1.º	Cuenca, 27....	Leganés.

NÚMERO 3.º

RELACION de los Tenientes de batallones de provinciales que se destinan á cuerpo activo, con arreglo á lo mandado en Real orden de 13 de Noviembre de 1855.

PROCEDENCIA.		NOMBRES.	DESTINOS.			Puntos á que deben marchar.
Compañías	Batallones.		Compañías	Batallones	Cuerpos.	
5. ^a	Provl. Avila, 31		D. Martin Aranda y Rubio	2. ^a	1.º	
3. ^a	Idem Manresa, 69.	D. Manuel Elejalde y Pajaron.	4. ^a	1.º	Zaragoza, 12.	Olot.
6. ^a	Idem Murcia, 40.	D. Juan Martinez Jover	3. ^a	1.º	Leon, 38.	Barcelona.
3. ^a	Idem Soria, 44	D. Ventura Perez de la Paz	4. ^a	1.º	Africa, 7.	Valladolid.
5. ^a	Idem Lorca 26	D. Evaristo Cánobas y Pobo	3. ^a	1.º	Albuera, 26.	Granada.

Madrid 14 de Enero de 1865.—Francisco Lersundi.

Dirección general de Infantería.—Comisión de Jefes.—Circular número 18.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice, con fecha 14 de Diciembre próximo pasado, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) tomando en consideración lo expuesto por V. E. en su oficio fecha 30 de Setiembre último, y conformándose con lo informado por la Junta consultiva de Guerra en acordada de 1.º del actual, se ha servido disponer quede abolida la Real orden de 29 de Abril de 1850, relativa á que los individuos de milicias provinciales, llevarán á la vista en el sombrero ó gorra que usasen con su traje ordinario, una pequeña escarapela encarnada.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el *Memorial* para noticia de los individuos de milicias provinciales.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 14 de Enero de 1865.—Francisco Lersundi.

Dirección general de Infantería.—Negociado 4.º—Circular núm. 19.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 31 de Diciembre del año próximo pasado, de Real orden me dice lo que copio.

«Excmo. Sr. La Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que los Directores generales de las armas é institutos del ejército, dispongan lo conveniente á fin de que se expidan las licencias absolutas á todos los individuos de las suyas respectivas, á medida que vayan cumpliendo el tiempo de su empeño.

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 14 de Enero de 1865.—Francisco Lersundi.

Dirección general de Infantería.—Negociado 9.º—Circular núm. 20.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 13 de Noviembre próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación del reino se dijo á este de la Guerra en 2 del actual lo siguiente: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de la Real orden dirigida por el Ministerio del digno cargo de V. E. á este de la Gobernación en 28 de Mayo de 1859, trasladando una comunicación del Capitan general de Galicia sobre reintegro de los anticipos hechos por las cajas de quintos de aquel distrito, para socorro de los mezos que, sujetos á observación facultativa ó con recurso pendiente, ingresaron en las mismas, y despues fueron declarados definitivamente inútiles ó exentos del servicio militar:

Vistos los artículos 104 y 129 de la ley vigente de reemplazos:

Vistas las Reales órdenes circulares de 18 de Marzo de 1857, 2 de Noviembre de 1858 y 8 de Marzo de 1859:

Considerando que el art. 104 citado prescribe de una manera clara y terminante que el Comandante de la caja debe abonar las dietas que causen los quintos en su traslación á la capital, siempre que ingresen definitivamente en Caja:

Considerando que para ello no es obstáculo que la caja esté cerrada, puesto que habiendo términos hábiles para reclamar, también los hay para abonar:

Considerando que las Reales órdenes se refieren á estancias causadas por los quintos pendientes de observacion en los hospitales ó caja, cuando despues resultan definitivamente inútiles:

Considerando que la Real orden de 18 de Marzo de 1857, hablando de los mozos pendientes de recursos que no sea por enfermedad ó padecimiento físico, solo dispone que se cumpla, segun los respectivos casos, lo prevenido en los capítulos 11 y 14 de la ley de reemplazos:

Considerando que la Real orden circular dictada por ese Ministerio en 31 de Julio de 1863, establece las reglas que se han de observar para el pago de los gastos ocasionados por los quintos que ingresan en caja pendientes de observacion:

Considerando que los capítulos 11 y 14 de la ley de reemplazos nada disponen acerca del abono de estancias causadas por los quintos en los hospitales y en las cajas:

Considerando que los mozos sujetos á observacion no han sido aún declarados soldados y por tanto dependen de las autoridades civiles:

Considerando que los quintos que ingresan en caja con recurso pendiente lo verifican en concepto de soldados y por tanto dependen de la jurisdiccion militar;

S. M. de conformidad con el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido resolver; que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio de 1863, los Ayuntamientos abonen las estancias causadas por los quintos que, habiendo estado en observacion, despues fueron declarados inútiles en el reconocimiento; que respecto de las causadas por los que ingresaron pendientes de recurso, debe abonarlas la Administracion militar por no haber disposicion que obligue á ello á los Ayuntamientos; y que los Comandantes de las cajas, al percibir los créditos que tengan contra los Ayuntamientos, deben abonarles las dietas devengadas en su traslacion á la capital por los quintos que hayan sido declarados soldados.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 14 de Enero de 1865.—
Francisco Lersundi.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.º—Circular núm. 21.—
Examinadas las instancias promovidas por los individuos de los batallones provinciales que se expresan en la siguiente relacion, y reuniendo las condiciones establecidas en la ley orgánica de milicias y Real orden de 26 de Noviembre de 1858, autorizo á los Jefes respectivos para que dichos individuos puedan contraer matrimonio con las que lo han solicitado.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 14 de Enero de 1865.—
Francisco Lersundi.

(RELACION QUE SE CITA.)

BATALLONES PROVINCIALES á que pertenecen.	CLASES.	NOMBRES.	IDEM DE LAS CONTRAYENTES.
Córdoba, 9.....	Soldados....	Antonio Fernandez.....	Ana María Espósito.
Idem.....	»	Martin Dueñas y Gomez.....	Ana Polonia Muñoz.
Jaen, 1.....	Cabo 2.º....	Cipriano Pascual Navarro.....	María Vazquez.
Búrgos, 4.....	Soldado....	Marcelino Gutierrez Garcia.....	Francisca Herrero.
Oviedo, 8.....	Cabo 2.º....	Braulio Menendez Suarez.....	María Menendez.
Sória, 14.....	Soldados...	Márcos Pastor y Aymó.....	Manuela Cristóbal.
Orense, 15.....	»	Ramon Peña Perez.....	Camila Bobeda.
Alcalá, 58.....	»	Casimiro Cuello Lopez.....	Rosa Fernandez.
Tuy, 18.....	»	José Rodriguez Martinez.....	María Fernandez.
Idem.....	»	Juan Amdrin Fernandez.....	María Peregrina Barreyro.
Salamanca, 24.....	»	Domingo Esteban.....	María Gonzalez.
Lorca, 26.....	»	José Hernandez Garcia.....	María Dolores Ruiz.
Valladolid, 27.....	»	Pio Rodriguez Roman.....	María de la Cal.
Ciudad-Real, 30.....	»	Simon Sanchez de la Blanca.....	Vicenta Camacho.
Idem.....	»	Fermin Taravilla y Capilla.....	Francisca Rodriguez.
Avila, 31.....	»	Juan Martin Carrera.....	Pastora Martin.
Plasencia, 32.....	»	Rafael Montero Herrera.....	Josefa María Valiente.
Lérida, 49.....	»	Jaime Peira Labartes.....	Cecilia Borrás.
Alicante, 50.....	»	Ginés Garcia Ortiz.....	Josefa Albadalejo.
Castellon, 52.....	»	José Almela Cifre.....	Rosa Bertomen.
Pamplona, 53.....	»	José Arano Lizaso.....	Martina Oyarzun.
Idem.....	»	José Latienda Letuani.....	Lorenza Hugalve.
Segovia, 33.....	»	José Pecharroman Rodrigo.....	Petra Gonzalez.
Idem.....	»	Basilio Arram Muñoz.....	Anselma Sanz.

Zamora, 39.....	Cabo 2.º....	Antonio Fernandez Prieto.....	Ruperta Cordero.
Albacete, 41.....	Soldados. ..	Victoriano Martinez Martinez.....	Ceferina García.
Almería, 46.....	»	Francisco Amat Amat.....	María Flores.
Huesca, 54.....	»	Alejandro Tresano Cortés.....	María Vicenta Beltran.
Idem.....	»	Joaquin Eujaimé Fillat.....	Antonia Clemente.
Idem.....	»	Acisclo Grasa Azan.....	Micaela Salinas.
Teruel, 56.....	»	Manuel Perez Lopez.....	Josefa Torres.
Idem.....	»	Felipe Julves Escarihuela.....	María Vicente.
Gerona, 57.....	»	Sebastian Serra Maspian.....	Catalina Lluís.
Alcalá de Henares, 58.....	»	Benito Recas Roldan.....	María Martinez.
Talavera, 60.....	»	Bonifacio Estevan Lopez.....	María Diaz.
Astorga, 62.....	»	Manuel Lozano Fernandez.....	María Alvarez.
Tudela, 65.....	»	Lorenzo Nobario Herranz.....	Melchora Sanz.
Calatayud, 66.....	»	Epifanio Martinez Gil.....	Catalina Jimenez.
Requena, 72.....	»	Ramon Lopez Cuenca.....	María Heras.
Baeza, 76.....	»	Hermenegildo Armijo Lamela...	Pétra Muñoz.
Utrera, 77.....	»	Diego Valdis Carmona.....	María Covano.
Lugo, 5.....	»	Froilan Escariz Gomez.....	María Josefa Ferreiro.
Oviedo, 8.....	»	Alvaro Alvarez Gonzalez.....	Teresa Blanco.
Idem.....	»	José Suarez García.....	Josefa Rendeles.
Pontevedra, 17.....	»	Ramon Otero é Iglesias.....	María Paz
Vich, 68.....	»	Narciso Riba Sorriba.....	Teresa Lleonart.
Idem.....	»	Ramon Rosas Agell.....	María Abril.
Plasencia, 32.....	»	Ramon Hernandez Cuesta.....	Antonia García.

Madrid 14 de Enero de 1865.—Francisco Lersundi.

Dirección general de Infantería.—Comisión de Jefes.—Circular número 22.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra me dice de Real orden, con fecha 23 de Diciembre próximo pasado, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Ingeniero general lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 8 de Octubre último, en que con motivo de haberse hecho extensiva á los regimientos de ingenieros de su cargo, la organizacion dada á la infantería por Real decreto de 23 de Junio anterior, y atendiendo á lo que se dispone en los artículos 3.º y 4.º del mismo, consulta V. E., teniendo presente que, en la organizacion que antes existia, los batallones de un regimiento estaban relacionados entre sí tanto por el Coronel, como por el Teniente Coronel, y que la ordenanza general del ejército, como la especial del cuerpo, declaran que los espresados Jefes y los de cada uno de los batallones, lo son del regimiento, si en la actualidad deberá considerarse á los primeros y segundos Jefes de cada uno de los batallones segundos y terceros de los regimientos, y el orden que ha de observarse en la sucesion de mando, tanto en los regimientos, como en los batallones. Enterada S. M. así como de lo que en consonancia con lo significado por V. E. ha informado la Junta Consultiva de Guerra, se ha servido declarar que se consideren segundos Jefes de cada uno de los regimientos á los Tenientes Coronels, primeros Jefes de los respectivos batallones de los mismos, y terceros Jefes de aquellos á los Comandantes de dichos batallones; debiendo, en lo que hace relacion al orden de sucesion de mando, reemplazar en cada regimiento al Coronel, cuando éste llegue á faltar por cualquier causa ó motivo, los cuatro Jefes restantes del regimiento, siempre por el orden de su antigüedad, y al primero de cada batallon, el segundo del mismo, y á éstos los Capitanes del respectivo batallon, los que sin embargo, cuando desempeñen interinamente estos cargos, no deberán tener otro caracter que el de Jefes del batallon y no del regimiento, mediante á que pudiera existir en éste algun Capitan del otro batallon mas antiguo que el que desempeñase el carácter de Jefe.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; en el concepto de que, para su aplicacion en general, ha de entenderse que en las armas en que accidentalmente existen Comandantes Fiscales, éstos han de entrar en alternativa con los demas Jefes, para la sucesion de mando, respecto del regimiento, y asimismo dentro del batallon á que pertenezcan.»

Lo que he dispuesto se circule en el *Memorial* para conocimiento de los individuos del arma.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 14 de Enero de 1865.—Francisco Lersundi.

Dirección general de Infantería.—Comisión de Jefes.—Circular número 23.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 30 de Diciembre último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista de los reglamentos que han remitido á este Ministerio los Directores generales de Infantería y Caballería en 3 y 12 del

mes actual, la Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar el que adjunto incluyo á V. E., que servirá para el régimen y gobierno de las Juntas permanentes de inspeccion, mandadas crear en las Direcciones de las espresadas armas por Real decreto de 15 de Noviembre último.—De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que con inclusion de copia del reglamento que se cita, traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 14 de Enero de 1865.—Francisco Lersundi.

REGLAMENTO QUE SE CITA

PARA EL RÉGIMEN Y GOBIERNO DE LAS JUNTAS PERMANENTES DE INSPECCION, MANDADAS CREAR EN LAS DIRECCIONES DE INFANTERÍA Y CABALLERÍA POR REAL DECRETO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1864.

Artículo 1.º El objeto de estas Juntas es el pasar revistas de inspeccion extraordinarias á los cuerpos y dependencias del arma respectiva, siempre que lo disponga el Gobierno de S. M. ó el Director, dando cuenta al Ministerio de la Guerra: dar su dictámen sobre las revistas de inspeccion ordenadas: ocuparse detenidamente en revistar los conceptos y clasificar á los Jefes y Capitanes del arma comprendidos en los diversos casos del sistema vigente de ascensos, siempre que el Director encargue á la Junta este cometido; y finalmente informar sobre los asuntos de verdadera importancia é inmediato interés que tenga á bien someter á su consulta el Director general.

Art. 2.º La Junta se compone del Director general del arma, que la preside y dirige cuando sus ocupaciones se lo permitan, y como Vocales, con voz y voto de 3 Mariscales de Campo y 3 Brigadieres, nombrados de Real orden, del Secretario de la Direccion cuando su graduacion no sea menos que la de Brigadier, y de un Secretario Coronel ó Teniente Coronel sin voto que designe el Director de entre los de la plantilla de su Secretaría. En la de Caballería, será Vocal el Subdirector del fomento de la cria caballar y Brigadier ó Coronel que tenga á su cargo la remonta cuando esté en la residencia de la Junta.

Art. 3.º Cuando el Director no pudiese asistir á la Junta presidirá el General más antiguo.

Art. 4.º El Secretario dará cuenta á la Junta, de los expedientes y comunicaciones que se reciban.

Art. 5.º En todo asunto que someta á la Junta, habrá un Vocal ponente, el cual dará su informe por escrito, remitiéndolo al Director, quien señalará día para su discusion.

Art. 6.º Los informes se estenderán en términos que, sin alteracion esencial, puedan considerarse como acuerdos de la Junta, si ésta los aprueba, y serán siempre firmados por el Vocal ponente.

Art. 7.º Si el informe no fuese aprobado por la Junta, se convendrá por mayoría de votos en las alteraciones que deban introducirse, y la redaccion del informe ya modificado será de la incumbencia del Secretario de la Jun-

ta, pero firmado por el Presidente y todos los Vocales, sin perjuicio de que conste en el expediente el primitivo informe.

La Junta celebrará sesion, por lo menos, tres dias en cada semana.

Art. 8.º Será peculiar del Director general, convocarla, siempre que lo considere oportuno, á sesion extraordinaria.

Art. 9.º Las sesiones empezarán con la lectura del acta de la celebrada en la anterior, y aprobada que sea, se dará conocimiento por el Secretario de los expedientes ó comunicaciones recibidas en el intermedio de una á otra sesion.

Art. 10. En la discusion, y para ilustrar convenientemente los negocios sometidos al dictámen de la Junta, podrán usar alternativamente de la palabra los Vocales de ella por el orden que la hayan reclamado del Presidente; y éste, cuando considere el punto en cuestion suficientemente debatido, propondrá se proceda á la votacion, á no ser que por alguno de los Vocales se pidiese expresamente que la discusion continúe, lo cual tendrá lugar solo en el caso de que la Junta así lo decida por mayoría absoluta de votos.

Art. 11. Se considerará en todos los negocios, como acuerdo de la Junta, aquella decision que reuna en su favor mayoría absoluta de votos de los Vocales presentes; y solo se hará mencion en el acta del que disienta del acuerdo dictado cuando éste así lo reclame, lo cual, en caso alguno, dejará de llevarse á efecto. En casos de empate decidirá la resolucion el voto del que presida.

Art. 12. Cuando alguno de los Vocales fuese de parecer contrario á lo acordado por la Junta, y no satisfecho con que así conste en el acta deseare tambien se haga presente al Director, deberá al efecto estender, razonar y firmar su particular dictámen, para que en esta forma se acompañe y mencione al dar cuenta á S. E.

Art. 13. Las sesiones de la Junta podrán dar principio desde que se hallen presentes el que haya de presidir y la mitad de los Vocales de que se compone. Y al final de cada sesion, señalará el que presida el dia y hora de la inmediata, ordinaria ó extraordinaria.

Art. 14. Cuando no presida la Junta el Director, tomará sus órdenes el General que haya de presidir, y le dará cuenta asimismo, al terminar la sesion, lo que en ella haya ocurrido.

Madrid 30 de Diciembre de 1864.—Córdoba.—Hay un sello que dice «Ministerio de la Guerra.»—Es cópia.—*Lersundi.*

Direccion general de Infanteria.—Negociado 9.º—Circular núm. 24.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden fecha 7 de Diciembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del escrito de V. E. de 15 de Setiembre último, consultando el abono con cargo al capítulo de trasportes del presupuesto de la guerra de la cantidad de 43,988 rs. á que asciende la cuenta justificada que devuelvo á V. E. adjunta del gasto de conduccion por vapores y ferro-carril de los quintos destinados al regi-

miento infantería de la Reina en el mes de Noviembre del año anterior. Oida con este motivo la Sección de guerra y Marina del Consejo de Estado y habiendo expuesto que el gasto de que se trata, como uno de los ordinarios y obligatorios, debe ser de cuenta del cuerpo sufragarle, no pudiendo de ninguna manera afectar al crédito legislativo de dicho capítulo del presupuesto, á menos que hubiere precedido una Real disposición que autorizase el servicio, según lo determinado en la Real instrucción de 15 de Julio de 1853 para toda clase de trasportes, S. M., de acuerdo con el parecer del Consejo de Estado, se ha servido resolver diga á V. E., como de su Real orden lo verifico, que dicte sus disposiciones en consecuencia para repartir el cargo en los fondos del cuerpo y sobre los individuos de una manera prudente y equitativa.»

Lo que traslado á V..... para que teniendo presente lo dispuesto en la preinserta Real disposición, siempre que la autoridad militar del distrito disponga la conducción de partidas receptoras por mar ó por ferro-carriles en su ida vuelta y regreso de los quintos, solicite V..... de la misma la orden por escrito, y, obtenida que sea, dará á mi autoridad oportuno conocimiento para determinar lo que corresponda.

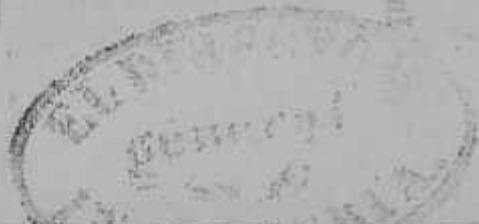
Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 14 de Enero de 1865.—
Francisco Lersundi.

Dirección general de Infantería.—Negociado 9.—Circular núm. 25.—
El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden fecha 10 de Octubre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice, con esta fecha, al de Marina lo que sigue: La Reina (Q. D. G.) con presencia de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 12 de Setiembre último, acerca del tiempo que debe considerarse abonable para optar á la gratificación de 2,000 rs. de que trata el art. 4.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 á los soldados voluntarios á quienes despues toca la suerte de quintos, se ha dignado resolver, de conformidad con lo informado acerca del particular, en 2 del actual, por las Secciones de Guerra y Marina y Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, y al espíritu de la Real orden de 11 de Agosto del año próximo pasado, que corresponde por completo la indicada gratificación de 2,000 rs. á los individuos que, habiendo sentado plaza voluntariamente, les hubiese alcanzado despues la suerte de soldados en las quintas con anterioridad á la publicación de la ley de 1.º de Marzo de 1862, siempre que cumplan entre uno y otro servicio los ocho años de su obligación.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y fines consiguientes.
Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 14 de Enero de 1865.

Francisco Lersundi.



MINISTERIO DE LA GUERRA.

Instrucciones mandadas observar por Real órden de 16 de Octubre de 1864 por los Intendentes Inspectores generales de Administracion militar en la revista anual que han de girar á los distritos.

(Continuacion.)

NUMERO 7.

REVISTA DE INSPECCION.

FACTORIA DE PROVISIONES DE

EJERCICIO DE

HARINA CERNIDA.

HARINA cernida que ha ingresado en los almacenes de la misma desde principios del referido ejercicio, la consumida en la panificacion y existencia.

Quintales Libras

Existencia que resulta segun recuento verificado..... 100 50

COMPROBACION POR LAS CUENTAS.

Meses.	DEBE.	Quintales.	Quintales	Libras	Meses.	HABER.	Quintales	Libras
Julio.....	Producto del cernido de.	2,810 50	2,378	24	Julio.....	Invertidas en raciones de pan.....	2,786	40
Agosto....	Idem.....	3,002 25	2,534	50	Agosto...	Idem id.....	2,058	45
Setiembre.	Idem.....	2,907	2,451	48	Setiembre	Idem id.....	2,164	23
Octubre...	Idem.....	2,787 06	2,350	38	Octubre..	Idem id.....	2,602	32
						Existencia.....	100	50
		11,516 81	9,711	30			9,711	30

Peso de la harina en rama.....
 Idem de la harina cernida obtenida..... 9,711 30
 Idem del salvado obtenido..... 4,799 52

Quintales.	Libras	Cs.
11,516	81	»
11,510	82	»
5	99	»
»	»	05

Diferencia por espolvoreo....

Que corresponde por cada 100 libras de trigo sucio de los 11,997 quintales 3 libras empleados á.....

NOTA. Se manifestará la diferencia que resulte entre la existencia efectiva y la que deba ser según los asientos.

(Fecha y firma del Inspector y Secretario.)

NUMERO 8.

REVISTA DE INSPECCION.

FACTORIA DE PROVISIONES DE

EJERCICIO DE

SALVADO.

SALVADO que ha ingresado en los almacenes de la misma desde principios del referido ejercicio, el consumo y ventas, y la existencia que resulta.

	Quintales	Libras
Existencia que resulta segun recuento verificado.....	884	48

COMPROBACION POR LAS CUENTAS.

Meses.	DEBE.		Quintales	Libras	Meses.	HABER.		Quintales	Libras
		Quintales de 1. ^o							
Julio.....	Producto del cernido de.	2,820 50	453	27	Julio.....	Suministro á cuatro mulas de la Factoría, al respecto de 42 50 libras.	45	50	
Agosto....	Idem.....	3,002 25	470	25	Agosto....	Idem id.....	15	»	
Setiembre..	Idem.....	2,907	456	»	Setiembre	Ventas.....	200	40	
Octubre...	Idem.....	2,787 06	420	»	Octubre..	Idem.....	687	44	
						Existencia.....	884	48	
		11,516 81	4,799	52			1,779	52	

En esta Factoría se ejecuta el cernido por la tela de seda de 40 hilos, y la extraccion del salvado corresponde á 15 libras por cada quintal de trigo sucio de los 11,997 03 quintales empleados.

NOTA. Se manifestará la diferencia que resulte entre la existencia efectiva y la que deba ser segun los asientos.

(Fecha y firma del Inspector y Secretario.)

(Se continuará.)